

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00056 00

1. Téngase en cuenta que en el asunto se acreditó el registro del embargo decretado en el asunto respecto del folio de matrícula del bien objeto de garantía hipotecaria, tal y como se observa en el archivo 060.

2. Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad de la demandada, el cual se identifica con folios de matrícula N°176-154012, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal (Reparto) y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) y/o Alcaldía del Municipio de Zipaquirá, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios. Ofíciense.

3. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el aquí demandado fue notificado del mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹.

4. Como quiera que el expediente ingresó a Despacho sin que hubiese fenecido el término con que contaba el demandado para formular medios defensivos, Secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta para formular los medios defensivos, acorde con los lineamientos del artículo 118 del

¹ Archivos 054 y 056

Código General del Proceso, sin perjuicio, de tener en cuenta las herramientas de oposición presentados hasta el momento.

Vencido el término correspondiente, ingrese el expediente a Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

**Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c13037b79f0ef0a54884f01e11343affd9d6460667d7e1b4e4abac41acfe33b**

Documento generado en 14/07/2022 12:54:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**